



CIRCULAR DAV 84/2023

Montevideo, 8 de diciembre de 2023.

INTENDENTES

Direcciones: Tránsito, Jurídica, Prensa

Ministerio del Interior:

Direcciones: General de Secretaría / Policía Caminera / Migraciones

Ministerio de Transporte y Obras Públicas:

Direcciones: General de Secretaría / Vialidad / Transporte / CVU

Ministerio de Relaciones Exteriores

Direcciones: General de Secretaría / Asuntos Consulares y Vinculación

Ministerio de Turismo

Direcciones: General de Secretaría / Nacional de Turismo

ASUNTO: Vehículos/Conductores/Mercosur

Ante la proximidad de la temporada turística, y en consideración a las consultas de varias Intendencias sobre las matrículas provisorias otorgadas a automotores en Argentina, en soporte papel, no metálico, y la documentación digital (del vehículo y la licencia de conducir) en Argentina y Brasil, carente de soporte físico, esta Dirección comunica el protocolo para el control del tráfico que reguló esta actividad en años anteriores, el que se corresponde con las directivas impartidas por el Poder Ejecutivo en la materia (gub.uy), con el único fin de uniformizar la fiscalización vehicular en la jurisdicción departamental de modo coordinado con las autoridades nacionales.

Se adjunta a la presente la **CIRCULAR DAV**, el protocolo de actuación al que se adjunta el oficio emitido por la embajada de Argentina, sobre la emisión de matrículas vehiculares en soporte papel, no metálico, y sus condiciones de vigencia.

Aplica a los extranjeros en el territorio nacional el artículo 27 de la Ley 19824 y el Decreto Nº 303/023: "cuando el infractor no acredite su residencia legal en el territorio nacional, deberá abonar las infracciones de tránsito cometidas antes de abandonar el país..."

Saluda atentamente.

Tés César Garcia Acosta
Director General de Asuntos Vehiculares
Congreso de Intendentes

1



PROTOCOLO TRÁFICO VEHICULAR/JURISDICCION DEPARTAMENTAL

Introducción de vehículos de turistas del MERCOSUR

El tráfico de vehículos automotores de cualquier tipo en la jurisdicción departamental, en sus etapas de ingreso, circulación y salida de ciudades y centros poblados, por personas de los Estados Parte del Mercosur, deberán cumplir estrictamente las normas referidas a la identificación de los vehículos (documentación acreditante del vehículo y de quien lo conduce), así como la vigencia de los permisos o licencias habilitantes y vigentes del conductor.

Turista comunitario

Se entenderá por turista comunitario a toda persona física que ingrese en un Estado Parte, distinto de aquel en el que tiene su residencia habitual, y allí permanezca, en esa calidad, sin exceder el plazo máximo establecido por la autoridad migratoria de este Estado Parte, comprobada mediante la documentación que para ese fin se le haya otorgado. Sujeto a dichos plazos quedarán comprendidos también los vehículos asociados.

Libre circulación vehicular

Vehículos comunitarios del MERCOSUR: automóviles, motocicletas, bicicletas motorizadas, casas rodantes y remolques, que estén registrados y/o matriculados en cualquiera de los Estados Parte. También se consideran Vehículos Comunitarios a las embarcaciones de recreo y deportivas, de uso particular y similares, que no transporten carga y/o pasajeros con fines comerciales, que estén registrados y/o matriculados en cualquiera de los Estados Parte. La documentación exigible para circular, será: libreta de identificación del vehículo, matrículas, Tag/Qr que contenga los datos del vehículo y del conductor habilitado.

Para el caso de los vehículos argentinos que carezcan de matrículas de metal (se adjunta circular del MRREE de Argentina), deberá portarse en lugar visible (parabrisas y vidrio trasero), copia de las matrículas expedidas por la autoridad de su país, así como la constancia del seguro y la documentación habilitante para circular. En caso de que el conductor no sea el mismo que el registrado en la documentación del vehículo, deberá portarse para circular la documentación oficial que pruebe su vinculación con la unidad vehicular.

Conductores Autorizados

<u>Propietario/Poseedor</u>: Persona física o jurídica, residente o establecida en el Estado Parte de matriculación del vehículo, a cuyo nombre se encuentre registrado el mismo ante el organismo competente, o que esté habilitado por poder oficializado en el país de origen habilitándolo para esa actividad.





<u>Persona autorizada</u>: Turista con poder suficiente para conducir el vehículo acreditado mediante instrumento público (oficio de oficina pública habilitada o poder notarial).

<u>De la conducción de vehículos</u>: Dentro del territorio de cada Estado Parte, los vehículos comunitarios podrán ser conducidos por el cónyuge o familiares del titular del vehículo, sin necesidad de autorización expresa, siempre que aquéllos revistan la calidad de turista y se acredite el vínculo con la documentación correspondiente.

El conductor debe ser residente en el Estado Parte de registro o matrícula del vehículo.

La residencia del conductor en el Estado Parte de registro o matrícula del vehículo será comprobada mediante los documentos de identidad válidos en el ámbito del MERCOSUR, o en el caso de un extranjero, que no posea ese documento, mediante el certificado de residencia expedido por el órgano competente de ese Estado Parte.

La calidad de vehículo comunitario será comprobada mediante la documentación oficial expedida por el Estado Parte de registro o matrícula, debiendo coincidir con éstas las placas/matrículas de registro exigibles para la circulación del mismo.

Requisitos/Documentos

Para circular en un Estado Parte diferente al del registro o matrícula del vehículo, el conductor deberá contar con la siguiente documentación:

- Documento de Identidad válido para circular en el MERCOSUR.
- Licencia para conducir.
- Documento que lo califica como turista emitido por la autoridad migratoria.
- Autorización para conducir el vehículo (estar registrado en el documento o por poder).
- Título u otro documento oficial que acredite la propiedad/posesión del vehículo.
- Comprobante de seguro vigente.

La residencia del conductor en el Estado Parte de registro o matrícula del vehículo será comprobada mediante los documentos de identidad válidos en el ámbito del MERCOSUR, o en caso de extranjero que no posea ese documento, mediante el certificado de residencia expedido por el órgano competente de ese Estado Parte. Los ciudadanos uruguayos naturales o legales que residan habitualmente en otro país y deseen introducir vehículos como turistas, deberán acreditar su residencia habitual en el estado de matriculación del vehículo.

Plazo de permanencia en país

El plazo de permanencia de un vehículo comunitario en el territorio de un Estado Parte diferente al del registro o matriculación, será el otorgado por la





autoridad migratoria al titular del vehículo o a la persona por él autorizada a conducirlo. En el caso de eventual salida del turista, será admitida la permanencia del vehículo en el Estado Parte, mediante previa comunicación formalizada en la Aduana de la jurisdicción local donde esté el vehículo, la cual concederá un plazo máximo de noventa (90) días, por una única vez, improrrogable para la permanencia del vehículo sin derecho a usos, contados a partir de la efectivización de la comunicación por parte del interesado.

En caso de accidente, hurto, robo u otras situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridas durante el plazo de permanencia otorgado, que hubiesen impedido el retorno del vehículo al Estado Parte de origen, el responsable deberá comunicar el hecho a la autoridad aduanera de jurisdicción del lugar donde hubiera ocurrido el mismo. A tal fin deberá presentar la documentación probatoria correspondiente, para que la autoridad aduanera adopte en forma inmediata y sin substanciación previa alguna, las medidas pertinentes.

Los turistas propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles en el territorio nacional, con domicilio habitual fuera del país (extremos que se deberán acreditar fehacientemente) podrán permanecer amparados en el régimen por el término de un año y podrán gestionar para los vehículos automotores, una prórroga de hasta un plazo máximo de veinticuatro (24) meses sin prestación de garantías - Decreto N° 26/003 (se tramita en el Ministerio de Economía y Finanzas).

Matrículas Argentinas en soporte "papel"

Se reconocen válidos y vigentes los permisos otorgados en Argentina por las matrículas vehiculares emitidas en soporte "papel". Cada unidad deberá lucir en el parabrisas y vidrio trasero copia de las matrículas originales expedidas por la autoridad argentina.

Documentación digital

Los cuerpos inspectivos reconocerán los documentos digitales adoptándolos como válidos y vigentes cuando hayan sido expedidos en un Estado Parte del Mercosur. No obstante, deberá portarse copia simple de dichos documentos en soporte papel para ser exhibidos cuando la autoridad así lo solicite.

Casos excluidos

- Cuando el conductor del vehículo no acredite su condición de turista, de acuerdo a la legislación migratoria del Estado Parte de ingreso.
- Cuando el vehículo se encuentre registrado o matriculado en un tercer país, aun cuando estuviera conducido por un turista comunitario.
- Cuando el vehículo sea utilizado para la prestación del servicio de traslado de personas, gratuito o no, o en actividades de carácter comercial, inclusive con fines turísticos, excepto los vehículos de alquiler contemplados por la presente Norma.





En los casos de incumplimiento de las condiciones previstas en la presente Norma, el vehículo será considerado en situación irregular, debiéndose aplicar las sanciones previstas en la legislación del Estado Parte en que se configure o detecte la infracción, quedando sujeto a la legislación específica vigente en el mismo (Ley 19824, decreto 303/023).



Embajada de la República Argentina Uruguay

> Letra EURUG Nota N° 218/2023

OBJETO: Remisión de Circular sobre la validez de las placas patentes provisorias en vehículos argentinos

La Embajada de la República Argentina ante la República Oriental del Uruguay presenta sus atentos saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay —Dirección General del Área para Asuntos de Frontera, Limítrofes y Marítimos— y tiene a bien dirigirse a la misma a efectos de remitir copia de la Circular N°23/2023 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de la República Argentina, que informa sobre la validez de las placas patentes provisorias de papel ante la falta de placas metálicas para motovehículos.

Al respecto, mencionada Circular señala que, conforme lo establecido en el último párrafo del artículo 2º, Sección 7ª, Capítulo XIII, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales (D.N.T.R.), las placas provisorias de papel entregadas a los usuarios con un plazo de TREINTA (30) días, resultan prorrogables mientras el Registro Nacional correspondiente no entregue las definitivas, y mantendrán la misma validez para circular en la vía pública que las placas metálicas.

En tal sentido, mucho se apreciará tener a bien remitir la citada Circular para conocimiento y efectiva notificación a las autoridades de control de transporte y fronteras de la República Oriental del Uruguay, a fin de evitar posibles inconvenientes para el ingreso de vehículos argentinos a su territorio.

...///

AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DIRECCIÓN GENERAL DEL ÁREA PARA ASUNTOS DE FORNTERA,
LIMÍTROFES Y MARÍTIMOS
MONTEVIDEO

La Embajada de la República Argentina ante la República Oriental del Uruguay hace propicia la oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay —Dirección General del Área para Asuntos de Frontera, Limítrofes y Marítimos— las seguridades de su más distinguida consideración.

MONTEVIDEO, 1 de diciembre de 2023



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Circular

Número: IF-2023-140178756-APN-DNRNPACP#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES Viernes 24 de Noviembre de 2023

Referencia: EX-2023-140099792-APN-DRS#MJ - REPOSICIÓN DE PLACAS METÁLICAS DE IDENTIFICACIÓN

CIRCULAR D.N. N° 28/2023

SEÑOR/A ENCARGADO/A E INTERVENTOR/A:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en relación con los trámites de Reposición de Placas de Identificación Metálicas, normado en el Capítulo XIX, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales (D.N.T.R.).

Al respecto, la Casa de Moneda S.E. en su carácter de proveedora de ese elemento registral, ha manifestado tener dificultades en lo inmediato para regularizar la provisión de los pedidos realizados por las distintas oficinas registrales.

Así entonces, conforme lo establecido en el último párrafo del artículo 2°, Sección 7ª, Capítulo XIII, Título II del mencionado cuerpo legal, las placas provisorias de papel entregada a los usuarios con un plazo de TREINTA (30) días, resultan prorrogables mientras el Registro no entregue las definitivas, y mantendrán la misma validez para circular en la vía pública que las placas metálicas.

Sin perjuicio de las acciones que se están llevando a cabo para la regularización de la entrega de placas metálicas, se señala que la presente Circular será puesta en conocimiento de las Fuerzas de Seguridad nacionales y provinciales, y de la Administración Nacional de Aduanas a fin de evitar inconvenientes a los usuarios del sistema registral.

A LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS, Y A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2023.11.24 13:19:41 -03:00

María Eugenia DORO URQUIZA Directora Nacional Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios Ministerio de Justicia y Derechos Humanos